

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18303 *ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, Profesiones Peluquería y Estética al Centro «Academia de Peluquería y Estética Consbell», de Monzón (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, Profesiones Peluquería y Estética al Centro «Academia de Peluquería y Estética Consbell», de Monzón (Huesca), sito en la plaza Mayor, 7, segundo, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 12 de diciembre de 1978;

Resultando que el expediente se inicia por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 10 de marzo de 1986, en el que se ponen de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades, fundamentadas en el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación:

1. Percepción indebida de cantidades a los alumnos en concepto de certificaciones, diplomas y matriculación.
2. Titulación inadecuada o insuficiente del profesorado.
3. No cumplen los horarios establecidos por la legislación vigente para el alumnado.
4. No se cumplimentan ERPAS ni se celebran sesiones de evaluación.
5. Se utilizan locales no autorizados.
6. Se incumple el calendario escolar establecido por la Dirección Provincial.
7. No se valora objetivamente el rendimiento académico de los alumnos.

Resultando que de conformidad con el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 24 de marzo de 1986 se formaliza el trámite de vista y audiencia, donde se pone de manifiesto el expediente al interesado, dándole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere convenientes para la defensa de sus intereses;

Resultando que el día 4 de abril, dentro del plazo legal señalado, el interesado presenta escrito de alegaciones y documentos anexos, en el que indica lo siguiente:

1. Se reciben de los alumnos las cantidades previamente pactadas.
2. Se adjunta cuadro de Profesores y titulaciones de los mismos.
3. Se imparten en el Centro y a los alumnos las quinientas horas establecidas como mínimo para este tipo de enseñanzas.
4. Se venían rellenando las fichas de alumnos, posteriormente y por indicación del Inspector técnico provincial, se comenzaron a cumplimentar los ERPAS.
5. El único Centro donde se realizan enseñanzas homologadas es el situado en Monzón, que es el que está autorizado. En los locales de Barbastro se tiene un acuerdo con el Ministerio de Trabajo para preparación y readaptación funcional de trabajadores, totalmente subvencionado, dándose enseñanzas prácticas sin validez académica alguna, lo que demuestra con la documentación que se aporta.
6. Se entiende que el calendario escolar viene dado para los estudios completos con duración de cursos escolares normales. En este caso, para impartir unas enseñanzas adecuadas, hay que estar a las específicas circunstancias del momento. La razón de impartir enseñanzas los días comprendidos del 27 al 30 ó 31 de diciembre es la existencia en estas fechas de una mayor cantidad de trabajo.
7. Quedan a disposición del Inspector técnico provincial los antecedentes y las calificaciones otorgadas al alumnado, no produciéndose ninguna reclamación a este respecto.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 4 de julio de 1985; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; las Ordenes de 9 de septiembre de 1975, de 5 de agosto de 1976, 4 de agosto de 1977 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que al no ser un Centro subvencionado, no es competencia de este Departamento el analizar la adecuación de la cuantía de las percepciones recibidas como pago de los servicios prestados;

Considerando que del cuadro de Profesores que presenta el titular del Centro «Consbell» y de la documentación anexa, se comprueba que las titulaciones del profesorado están de acuerdo con lo especificado en la Orden de 9 de septiembre de 1975, por lo que nada cabe decir a este respecto;

Considerando que en lo referente a horarios del alumnado y utilización de los documentos oficiales, tales como actas de evaluación y ERPAS, se comprueba, respecto de los primeros, que no se imparten el número mínimo de horas para las materias de tecnología y Técnicas de Expresión Gráfica. Por otra parte no se comunica, como es perceptivo, a la Inspección Técnica la fecha de las evaluaciones para que ésta asesore al Centro de la manera de llevar a cabo las mismas;

Considerando que los locales para impartir enseñanzas homologadas son los situados en plaza Mayor, 7, segundo, de Monzón, que en su momento fueron estimados como suficientes, no sufriendo variaciones posteriormente. Que los locales de Barbastro están considerados como aptos por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo para realizar actividades de preparación y readaptación funcional de trabajadores por Resolución de 2 de noviembre de 1973, no impartándose en estos locales enseñanzas que se encuentren homologadas por este Departamento, no existiendo por consiguiente ninguna irregularidad al respecto;

Considerando que es competencia de la Dirección Provincial el establecer el horario escolar para los niveles no universitarios, y cualquier modificación del mismo si no se posee autorización, supone un incumplimiento de la normativa legal vigente. Que en este caso se estableció por la Dirección Provincial de Huesca como período no lectivo el comprendido entre el 22 de diciembre y el 7 de enero, sin embargo, el Centro «Consbell» impartió clases entre el 27 de diciembre y el 31 sin haber solicitado, ni por consiguiente obtenido, autorización de la Dirección Provincial, lo que constituye un claro incumplimiento de la normativa vigente.

Por consiguiente y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Apercibir al Centro privado «Academia Consbell» para que regule su funcionamiento con objeto de cumplir la normativa vigente respecto a:

- Horario de los alumnos.
- Cumplimiento de ERPAS.
- Celebración de Juntas Evaluadoras y actas de las mismas.
- Horario oficial determinado por la Dirección Provincial.

Segundo.—El Servicio de Inspección Técnica asesorará y orientará al Centro «Academia Consbell» para que se cumpla la legislación en vigor.

Tercero.—En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Academia Consbell» no adecuara su funcionamiento a lo actualmente legislado, el incumplimiento será considerado como reiterativo y motivo de iniciación de nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1986), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18304 *ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se instruye expediente de renovación de ayudas al estudio a doña Consuelo Román Quesada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Consuelo Román Quesada, estudiante de cuarto de «Historia» de la Universidad de Granada durante el curso 1985-86 y con domicilio familiar en calle Celia Viñas, 17, de El Ejido (Almería);

Resultando que doña Consuelo Román Quesada solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1983-84, 1984-85 y 1985-86, en que cursó segundo, tercero y cuarto de «Historia» en la Universidad de Granada, dotadas con 100.000, 117.000 y 123.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que detectadas diferencias de tipo económico en sus diferentes solicitudes de ayuda al estudio por la Universidad de Granada, dichos expedientes fueron enviados a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su investigación;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de su información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda